

TIEMPO DE ESPERA Y RESTRICCIÓN FÍSICA (REDUCCIÓN PROGRESIVA DE LA CRISIS)

La Junta de Educación reconoce la necesidad de garantizar que la participación de los estudiantes en el aprendizaje esté libre de restricciones físicas irrazonables e innecesarias y que dicha intervención se use solo en situaciones de emergencia. La intención de la Junta es que los apoyos conductuales positivos y preventivos se empleen de manera proactiva como un medio para limitar significativamente la necesidad del uso de intervenciones de emergencia.

Esta política tiene la intención de promover la seguridad de los estudiantes y el personal y prevenir la violencia entre los estudiantes, las autolesiones o las lesiones a otros, al enfatizar la disminución del comportamiento potencialmente peligroso que podría ocurrir con un estudiante individual o entre grupos de estudiantes en un esfuerzo por evitar la necesidad de usar intervenciones de emergencia. Esta política también tiene por objeto garantizar que, cuando sean necesarias intervenciones de emergencia, se administren de la manera menos invasiva posible.

Esta política se aplica a todos los estudiantes, sean o no estudiantes con discapacidades. La Junta de Educación reconoce que a veces los estudiantes exhiben comportamientos desafiantes que impiden el aprendizaje y plantean preocupación por la seguridad física de ellos mismos o de otros. La ley y los reglamentos estatales exigen que la Junta adopte una política que establezca prácticas y procedimientos administrativos sobre el uso del tiempo de espera y la restricción física para atender tales comportamientos desafiantes.

Como es requerido por las regulaciones estatales, el Distrito utilizará estrategias positivas, proactivas, basadas en evidencia e investigación a través de un sistema de apoyo de múltiples niveles, para reducir la ocurrencia de comportamientos desafiantes, eliminar la necesidad del uso de tiempo fuera y restricción física, y mejorar el clima escolar y la seguridad de todos los estudiantes. Dichas estrategias incluirán procedimientos de intervención y prevención y técnicas de desescalada. Sin embargo, estas estrategias no siempre son eficaces para mantener un entorno educativo seguro.

De conformidad con las regulaciones estatales 8 NYCRR §19.5, el tiempo de espera y la restricción física no se utilizarán como disciplina o castigo, represalia o como sustituto de estrategias de intervención positivas y proactivas que estén diseñadas para cambiar, reemplazar, modificar o eliminar un comportamiento específico. El tiempo de espera y la restricción física solo se pueden usar cuando:

1. Otras intervenciones y técnicas de desescalada menos restrictivas e invasivas no evitarían el peligro inminente de daños físicos graves al estudiante o a otras personas;
2. No existe ninguna contraindicación médica conocida para su uso en el estudiante; y
3. El personal de la escuela que usa dichas intervenciones ha sido capacitado en su aplicación segura y apropiada, según lo exigen las regulaciones estatales.

A los efectos de esta política y reglamento, el término "padre" se refiere a los padres y a las personas que tienen relaciones parentales.

Se ordena al Superintendente que establezca reglamentos administrativos para implementar esta política.

1. Factores precipitantes y limitaciones temporales

Por lo general, el tiempo de espera y la restricción física se usarán cuando los estudiantes muestren un comportamiento que ponga en peligro su integridad física o la de los demás. El tiempo de espera y la restricción física se utilizarán durante el menor tiempo posible, generalmente sólo hasta que el estudiante

se haya calmado, pueda volver a su programa educativo y ya no suponga un riesgo de lesión para sí mismo o para los demás.

2. Tiempo de espera para estudiantes con discapacidades en virtud de un plan de intervención conductual

Además de las situaciones que supongan un riesgo inmediato para la seguridad física de un estudiante o de otras personas, tal y como se describe en esta política y en la normativa administrativa, se puede utilizar el tiempo de espera para los estudiantes con discapacidades junto con un plan de intervención conductual (BIP), como parte del programa educativo individualizado (IEP) del estudiante, tal y como permiten las normativas estatales 8 NYCRR §200.22.

3. Formación del personal empleado

El Distrito ofrecerá capacitación anual al personal sobre el uso del tiempo de espera y la restricción física según lo exigen las regulaciones estatales y se describe con más detalle en la regulación administrativa adjunta.

4. Información suministrada a los padres

Como lo requieren las regulaciones estatales, el Distrito suministrará esta política y la regulación administrativa que la acompaña a los padres de los estudiantes para quienes se ha utilizado el tiempo fuera y la restricción física.

5. Notificación a los padres sobre el tiempo de espera o restricción física

El director de la escuela o la persona designada notificará a los padres el mismo día que se usa el tiempo de espera o la restricción física de un estudiante, incluido el tiempo de espera que se usa junto con el BIP de un estudiante. La notificación ofrecerá a los padres la oportunidad de reunirse con respecto al incidente. A los padres también se les dará una copia de la documentación del incidente dentro de los tres días escolares posteriores al uso del tiempo de espera o restricción física.

Si no se puede contactar a los padres después de hacer intentos razonables, el director registrará los intentos realizados para comunicarse con los padres. En el caso de los estudiantes con discapacidades, el director informará de tales intentos al comité estudiantil de educación especial preescolar o al comité de educación especial.

6. Recopilación de datos para monitorear patrones de comportamientos

Según lo exigen las regulaciones estatales, el Distrito documentará cada incidente del uso del tiempo de espera (incluidos los utilizados junto con un BIP) y la restricción física, informará después de cada incidente de tiempo de espera y restricción física, y revisará su documentación para monitorear los patrones de tiempo de espera y restricción física.

7. Acciones prohibidas

Los estudiantes no podrán ser ubicados en una habitación cerrada con llave o en un salón donde el estudiante no pueda ser observado y supervisado continuamente por el personal de la escuela. Los estudiantes no podrán ser colocados en una restricción boca abajo (una restricción física o mecánica mientras el estudiante está boca abajo).

Además, los maestros, administradores, funcionarios, empleados, contratistas, voluntarios o agentes del

Distrito no podrán usar castigo corporal, restricción mecánica y otras intervenciones aversivas, o reclusión (que difiere del tiempo de espera) contra un estudiante, según se define en las regulaciones estatales. Las regulaciones estatales incluyen a los oficiales de recursos escolares en el término "agente", excepto cuando un estudiante está bajo arresto y las esposas sean necesarias para la seguridad del estudiante y de los demás.

8. Informes anuales

El personal del distrito debe informar al Superintendente todas las denuncias de castigo corporal, restricción mecánica y otras intervenciones aversivas, restricción física boca abajo o reclusión. El Superintendente o su designado investigarán las alegaciones y determinarán si están fundamentadas o no, y recopilarán los informes anualmente.

El Distrito presentará un informe al Departamento de Educación del Estado, en la forma y fecha prescritas por el Comisionado de Educación, sobre el uso del tiempo de espera y la restricción física, así como las alegaciones fundamentadas y no fundamentadas del uso del castigo corporal, la restricción mecánica y otras intervenciones aversivas, la restricción física boca abajo y la reclusión.

9. Disponibilidad pública y publicación de la política

Esta política y el reglamento administrativo que la acompaña se pondrán a disposición del público para su revisión en las oficinas administrativas del Distrito, en cada escuela, y se publicarán en el sitio web del distrito.

Ref cruzada: Código de Conducta (1400)

Ref: Ley de Educación §4402(9)
8 NYCRR §§19.5; 200.22

Notas: Adoptada el 24 de agosto de 2017 mediante Resolución No. 2017-18: 190;
Modificado el 30 de noviembre de 2023 de conformidad con la Resolución No. 2023-24: 469 (Anteriormente Política de Desescalada de Situaciones de Crisis y Política 8200)

ct/rp